

del Departamento Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de Londres, Inglaterra, del 12 al 25 de marzo, y al pago de los gastos, a fin de participar en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	940,83
Viáticos	US\$	3 640,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$	30,25
TOTAL	US\$	4 611,08

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

04388

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Aceptan renuncia de representante de la institución ante la Junta Transitoria, Calificadora y Designadora conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28665

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 099-2006-CNM

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO:

El escrito de fecha 24 de febrero de 2006, del señor doctor Ricardo La Hoz Lora; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 020-2006-CNM, de fecha 11 de enero de 2006, se nombró a los representantes del Consejo Nacional de la Magistratura ante la Junta Transitoria, Calificadora y Designadora, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28665 - Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial;

Que, el señor doctor Ricardo La Hoz Lora mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2006, presenta su renuncia irrevocable como representante de la institución ante dicha Junta Transitoria, Calificadora y Designadora;

Que, el señor doctor Ricardo La Hoz Lora, como representante de la institución ante la referida Junta Transitoria, Calificadora y Designadora, ha demostrado capacidad, responsabilidad y eficiencia en las labores desarrolladas; por lo cual, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se encuentra muy agradecido y considera necesario expresarle un reconocimiento institucional;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 2 de marzo de 2006; y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor doctor Ricardo La Hoz Lora, como representante del Consejo Nacional de la Magistratura ante la Junta Transitoria, Calificadora y Designadora, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28665 - Ley de Organización,

Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial.

Segundo.- Expresar el agradecimiento y reconocimiento institucional del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, al señor doctor Ricardo La Hoz Lora, por su labor desarrollada como representante de la institución ante dicha Junta Transitoria, Calificadora y Designadora.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

04349

Suspenden participación de representantes de la institución ante la Junta Transitoria, Calificadora y Designadora a que se refiere la Ley N° 28665

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 122-2006-CNM

Lima, 7 de marzo de 2006

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 2 de marzo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28665 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de enero de 2006, se aprobó la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, cuya Segunda Disposición Transitoria dispone: "Designaciones temporales de Vocales, Jueces y auxiliares jurisdiccionales, que actúan en la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial. En tanto el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la primera disposición transitoria, convoque a concurso de selección y nombramiento de los Vocales y Jueces que actuarán en la jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar; constitúyese una Junta Transitoria, Calificadora y Designadora, encargada de la designación de los Vocales de la Sala Suprema Penal Militar Policial de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Superior, Consejos Territoriales y Jueces de Juzgados de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial; la misma que se conforma por: ... - Tres (3) representantes designados por el Consejo Nacional de la Magistratura ...";

Que, por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 020-2006-CNM, de fecha 11 de enero de 2006, se designó a los tres representantes de la institución ante dicha Junta Transitoria, Calificadora y Designadora, en mérito a la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28665;

Que, mediante comunicado publicado con fecha 12 de febrero de 2006, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se pronunció con relación a la Ley N° 28665 - Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, expresando que dicha norma legal no se adecua a los principios y valores constitucionales propios de un Estado democrático de derecho;

Que, teniendo en cuenta que el Ministerio Público y el Colegio de Abogados de Lima, han presentado demandas de inconstitucionalidad, contra la citada ley ante el Tribunal Constitucional, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 2 de marzo de 2006, acordó suspender la participación de los representantes de la institución ante la Junta Transitoria, Calificadora y

Designadora, dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28665, hasta que el Tribunal Constitucional resuelva las mencionadas demandas de inconstitucionalidad presentadas contra dicha Ley;

Que, estando a dicho acuerdo y a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Suspender la participación de los representantes del Consejo Nacional de la Magistratura, designado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 020-2006-CNM, de fecha 11 de enero de 2006, ante la Junta Transitoria, Calificadora y Designadora, dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28665 - Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial-, hasta que el Tribunal Constitucional resuelva las demandas de inconstitucionalidad presentadas por el Ministerio Público y el Colegio de Abogados de Lima, contra dicha ley.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

04350

J N E

Revocan la Res. N° 0086-2006-JEE/LC en extremo que excluye a ciudadanos de lista de candidatos al Congreso de la República del partido político "Partido Aprista Peruano"

RESOLUCIÓN N° 242-2006-JNE

Expediente N° 165-2006-APELACIÓN.

Lima, 7 de marzo de 2006

VISTO, el recurso de apelación presentado por don Jaime Gustavo Espinoza Montoya, personero legal nacional de la organización política "Partido Aprista Peruano" contra la Resolución N° 0086-2006-JEE/LC de 27 de febrero del 2006; y oído el informe oral en audiencia pública de 7 de marzo del 2006;

CONSIDERANDO:

Que la resolución de visto denegó la admisión a trámite de parte de la lista presentada por el "Partido Aprista Peruano" advirtiendo que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 concordante con el artículo 4° del Reglamento para la recepción, calificación e inscripción de fórmulas de candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales de 2006 - Resolución N° 047-2006-JNE, respecto a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los Organismos y Empresas del Estado que no han cumplido con adjuntar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, concedida sesenta (60) días antes de la fecha las elecciones;

Que las motivaciones expuestas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro fueron las siguientes: don **Javier Alberto Barreda Jara** no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que labora como docente en la Universidad Nacional Federico Villarreal, a pesar de haber cumplido con adjuntar el documento por el cual se le concede licencia sin goce de haber expedido por el Congreso de la República en donde se desempeña como Asesor; don **Javier Renato**

Morán Morán no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que labora como auxiliar administrativo en el Colegio Nacional Enrique Narváez institución perteneciente al Ministerio de Educación, a pesar de haber cumplido con adjuntar el documento por el cual se le concede licencia sin goce de haber, otorgada por el Congreso de la República en donde se desempeña como Asesor; don **Enrique Javier Cornejo Ramírez** no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que labora como profesor en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; don **Julio Espinoza Jiménez** no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que labora como profesor asociado de Medicina en la Universidad Nacional Federico Villarreal; a pesar de haber cumplido con adjuntar el documento por el cual se le concede licencia sin goce de haber, expedido por el Ministerio de Salud en donde se desempeña como Director General del Hospital María Auxiliadora; doña **Luz Esperanza Meza Vargas** no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que labora como médico en ESSALUD; doña **Ana María Oshiro Oshiro** no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que ocupa el cargo de Asesora de Prensa e Imagen en el Congreso de la República; doña **Ana Cecilia Carrillo Ruiz** no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que se desempeñaría como entrenadora de voleibol en la Municipalidad de Ventanilla, a pesar de haber cumplido con adjuntar el documento por el cual se le concede licencia sin goce de haber, expedido por el Instituto Peruano del Deporte donde ejerce el cargo de entrenadora de voleibol; don **Carlos Roca Cáceres** no ha cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que labora como Asesor de Proyectos de Cooperación Internacional en la Universidad Nacional de Cajamarca; don **Agustín Haya de la Torre de la Rosa** no habría cumplido con adjuntar el otorgamiento de su licencia sin goce de haber, ya que es profesor de post grado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, y paralelamente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con la presentación del recurso de apelación, el recurrente ofrece medios probatorios que tratan de desvirtuar los hechos antes mencionados; sin embargo, es de mencionar que el requisito de solicitud de licencia no es exigible a algunos candidatos en mérito a que don **Javier Renato Morán Morán** fue cesado del cargo de auxiliar del Colegio "Enrique Arriáz Naveda" según la Resolución Directoral USE N° 09 de 20 de febrero de 1991 obrante a fojas 406; doña **Ana Cecilia Carrillo Ruiz** no percibe remuneración alguna ni está incorporada en la planilla única de pagos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla según la constancia emitida por el Subgerente de Personal de 1 de marzo del 2006 que obra a foja 426; don **Carlos Roca Cáceres** no es docente ni personal administrativo ni ejerce responsabilidades funcionales ni académicas ni se encuentra registrado en la planilla de haberes, no siendo trabajador estable de la Universidad Nacional de Cajamarca según constancia de 1 de marzo del 2006 emitida por su Rector que existe a foja 427 habiendo sólo realizado una consultoría externa en el mes de enero del 2006; doña **Ana María Oshiro Oshiro** no le une vínculo laboral con el Congreso de la República según la copia certificada de la Resolución N° 078-2006-DRH-DGA-CR del Director de Recursos Humanos del Congreso de la República de 24 de febrero del 2006 en la que se da por concluido el contrato que la vinculaba al Congreso de la República a partir del 8 de febrero del 2006;

Que se aprecia del estudio de la solicitud de inscripción y del escrito de 27 de febrero del 2006 del apelante presentados ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro que no se ha acompañado documento alguno que acredite que don **Javier Alberto Barreda Jara**, don **Enrique Javier Cornejo Ramírez**, don **Julio Espinoza Jiménez**, doña **Luz Esperanza Meza Vargas**, don **Agustín Haya de la Torre de la Rosa** hayan solicitado la licencia respectiva, por lo que es de considerar que los documentos no fueron presentados en su debida oportunidad, es decir el momento de solicitar la inscripción según lo señala el artículo 115° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;